

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0014-2024-BCRP

Lima, 3 de junio de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,46075	16	11,45555
2	11,46041	17	11,45521
3	11,46006	18	11,45486
4	11,45971	19	11,45451
5	11,45937	20	11,45417
6	11,45902	21	11,45382
7	11,45867	22	11,45348
8	11,45833	23	11,45313
9	11,45798	24	11,45278
10	11,45763	25	11,45244
11	11,45729	26	11,45209
12	11,45694	27	11,45174
13	11,45659	28	11,45140
14	11,45625	29	11,45105
15	11,45590	30	11,45070

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Paul Castillo Bardález
Gerente General